



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 089 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 21 MAR. 2024

**VISTO:** La Solicitud con Registro N°1255, de fecha 07 de Marzo de 2024, el Informe N°025-2024-GRU-DRTC-DTA-OTA, de fecha 11 de Marzo de 2024; el Informe N°035-2024-GRU-DRTC-DTA, de fecha de 11 de Marzo del 2024; el Informe Legal N°106-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 18 de Marzo del presente año 2024;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Solicitud con Registro N°1255, de fecha 07 de Marzo de 2024, el Sr. Robert Jorge Segura Ramírez, identificado con DNI N°00108828 y RUC N°10001088284, con domicilio Legal en Jr. Leonidas Yerovi, AA. HH. Jorge Coquis Herrera Mz. A Lt. 11, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se presenta ante esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de solicitar Permiso de Operación Regional de la embarcación A/F "BALSA FLOTANTE EL MONO MARIO" con matrícula N° PA-68192-A/F, para brindar los servicios de Transporte Turístico Acuático en el Centro Poblado de San José del Distrito de Yarinacocha, tráfico irregular, sin rutas, sin frecuencias y sin itinerarios programados;

Que, Informe N°025-2024-GRU-DRTC-DTA-OTA, de fecha 11 de Marzo de 2024, el Sr. Luis Augusto Falen García, en su condición de Inspector de Transporte Acuático, comunica al Director de Transporte Acuático, Sr. Agner Gordon Bardales, que (...) habiendo revisado los documentos presentados por el administrado, resulta viable otorgar el Permiso de Operación Regional, en la modalidad de Transporte Turístico Acuático;

Que, con Informe N°035-2024-GRU-DRTC-DTA, de fecha de 11 de Marzo del 2024, el Sr. Agner Gordon Bardales, en su calidad de Director de la Dirección de Transporte Acuático, manifiesta al Director Regional de esta sede que, de acuerdo al análisis del expediente, realizado por el Tco. Administrativo se debe continuar con los trámites para obtener el Permiso de Operación Regional que corresponda;

Asimismo, con proveído de fecha de recepción de 12 de Marzo del 2024, el Director de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, dispone que la Oficina de Asesoría Legal, otorgue al expediente, la atención correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2006-MTC, de fecha 05 de Junio de 2006, se aprueba el **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, mismo que constituye la regulación de los servicios de transporte fluvial en el país, excluyendo a las empresas navieras nacionales que operen con naves de alto bordo, las cuales se sujetarán a la legislación que rige para el servicio de transporte marítimo. Para tales efectos, el Reglamento clasifica el Transporte Fluvial, establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación y su renovación, norma el registro de empresas extranjeras, regula la transferencia y fletamento de embarcaciones, determina las competencias de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones en materia de transporte fluvial, entre otras disposiciones esenciales para el servicio de transporte fluvial, estableciendo en su Art. 18, que: "**El permiso de operación concede a quien lo obtiene un derecho específico e intransferible**";

Que, de acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N°28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MTC, modificada por la Ley N°29475, establece: "Que el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte acuático de alcance regional, en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento, será autorizado por la Dirección Regional competente en la circunscripción donde se lleva a cabo el servicio";

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N°326 – 2006 – G.R. Ucayali – DRSTC – DR, de fecha 13 de Octubre de 2006, se Aprueba el **REGLAMENTO REGIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL – REGIÓN UCAYALI, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y**





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 089 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 21 MAR. 2024

**COMUNICACIONES DE UCAYALI**, estableciendo en su Art. 22° los Requisitos para el Otorgamiento del Permiso de Operación, en atención a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Supremo 014-2006-MTC.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, de fecha 29 de diciembre del 2021; en el Código: PE698975293 establece los requisitos para obtener el "Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático", a Nivel Regional;

Que, sin perjuicio del cuerpo normativo antes citado, es preciso traer a colación el aviso de Capitanía N° 049-2021, de fecha 23 de diciembre del 2021, el mismo que señala entre otros, "que mediante Resolución N° 0135-2018/SEL-INDECOPI de fecha 09 mayo del 2018, declaran como barrera burocrática ilegal diversas medidas dispuestas por el Ministerio de Defensa, razón por el cual en el Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM 15001), el Procedimiento "C-20" (refrenda anual de Certificado de Matrícula de naves y artefactos navales) no es considerado exigible";

Que, de acuerdo a las normas legales esgrimidas precedentemente se ha procedido a realizar la revisión y análisis de la documentación anexada a la solicitud que nos ocupa, de lo que se ha podido advertir que el administrado cumple con presentar:

**De la embarcación "BALSA FLOTANTE EL MONO MARIO"** con la matrícula N° PA-68192-A/F:

- Solicitud dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, según formulario con carácter de Declaración Jurada.
- Copia de DNI del administrado.
- Ficha de Consulta RUC N°10001088284, donde se registra como actividad económica principal: 5022-Actividades de Servicios Vinculadas al Transporte Acuático. Actividad Económica Secundaria 1: 9329-Otras Actividades de Esparcimiento y Recreativas N.C.P. Actividad Económica Secundaria 2: 5610-Actividades de Restaurantes y de Servicio Móvil de Comidas.
- Copia de CONTRATO PRIVADO SMANS SAC DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN ARTEFACTO FLUVIAL, de fecha 21 de Febrero del año 2022, fijando el precio, por la suma de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles).
- El Certificado Nacional de Seguridad para Naves, expedida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; vigente hasta el 13 de Febrero del 2026. Capacidad máxima de 50 (cincuenta) pasajeros.
- El Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, expedida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Copia de póliza de seguro contra Accidentes Personales N°260015302, vigente hasta el 25 de Agosto de 2024, (Positiva Seguros).
- Copia Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N°260015311, vigente hasta el 25 de Agosto de 2024, (Positiva Seguros).
- Factura Electrónica E001-2862, con fecha de emisión 07 de Marzo de 2024, realizada ante esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Que, en esa línea, se tiene que el recurrente ha cumplido con los requisitos preestablecidos en las normas legales descritas en los numerales anteriores;

### **Del periodo de duración del permiso.**

Que, artículo 19° (vigencia) del Decreto Supremo N°014-2006-MTC, de fecha 05 de junio del 2006, **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, estipula lo siguiente "El permiso de operación tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución Directoral o Regional que lo otorgue";

Que, de lo prescrito en el Código N°PE698975293, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR; esgrime que: "El Permiso de Operaciones es de vigencia indeterminada";





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 089 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 21 MAR. 2024

Que, en atención a la situación adversa que se advierte, con relación a la duración del permiso de operaciones, esta sede regional se adhiere a lo que estipula el Principio de Legalidad: "Las Autoridades Administrativas, deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho..." y el Principio de Informalismo: "Las normas del procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión de los administrados (...)", principios que son cimientos que motivaron el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444;

Que, por lo que la vigencia del permiso de operaciones se otorgará de manera indeterminada; la cual está sujeta a las modificaciones (renovación y/o revalidación) según lo estipulen las modificaciones al Reglamento de Transporte Fluvial y/o disposiciones legales;

## De la modalidad del permiso.

Que, sobre la modalidad del Permiso requerido por el solicitante, se tiene que ésta pretende prestar servicios bajo la modalidad de transporte fluvial turístico, la cual se encuentra establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 014-2006-MTC, la cual refiere que: "El servicio de transporte fluvial turístico podrá ser efectuado únicamente por personas naturales o jurídicas autorizadas por la Dirección General, en los ámbitos regional, nacional e internacional, interconectando centros de interés turístico utilizando embarcaciones de bandera peruana de características técnicas apropiadas para esta modalidad de transporte";

Que, por otro lado, de acuerdo a lo esbozado por la Dirección de Transporte Acuático, la autorización solicitada por la empresa administrada, tendrá el siguiente detalle:

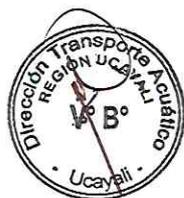
- **Ámbito:** Regional, refiriendo al Centro Poblado de San José, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
- **Trafico:** Irregular, es decir, el administrado prestara sus servicios hacia determinados circuitos turísticos, sin estar sujeto a frecuencias programadas.
- **Vía:** Lacustre, por cuanto el Centro Poblado de San José, se encuentra en el lago de Yarinacocha.

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, con Informe Legal N°106-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 18 de Marzo de 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA, que se declare el PERMISO DE OPERACIÓN REGIONAL, en la modalidad de Transporte Turístico Acuático, peticionada por el Sr. Robert Jorge Segura Ramírez, identificado con DNI N°00108828 y RUC N°10001088284, a favor del Artefacto Fluvial denominado A/F "BALSA FLOTANTE EL MONO MARIO", con matrícula N° PA-68192-A/F, de 27.36 unidades de Arqueo Bruto;

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento de Transporte Fluvial de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°326-2006-G.R.Ucayali-DRSTC-DR y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2006-MTC, Reglamento de la Ley N°28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MTC y Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, con el Visto Bueno del Asesor Legal, Dirección de Transporte Acuático y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** OTORGAR, el Permiso de Operación Regional para prestar servicio de Transporte Fluvial, en la modalidad de Transporte Turístico Acuático, a favor del Sr. Robert Jorge Segura Ramírez, identificado con DNI N°00108828 y RUC N°10001088284; con domicilio legal en Jr. Leonidas Yerovi, AA. HH. Jorge Coquis Herrera Mz. A Lt. 11, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en la forma siguiente:





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 089 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 21 MAR. 2024

**A) Clase de Servicio que se Autoriza:**

a.1 Por su Ámbito:  
**REGIONAL**

a.2 Por su Tráfico:  
**IRREGULAR.**

a.3 Por su Modalidad:  
**Turístico.**

a.4 Por su Vía:  
**Lacustre**

Ruta: Centro Poblado de San José, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

**B) Vigencia de la Autorización:**

Indeterminado, que corre a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, sujeta a las modificaciones (renovación y/o revalidación) según lo estipule las modificaciones al Reglamento de Transporte Fluvial y/o disposiciones legales.

**C) Flota que se habilita: Un (01) Artefacto Fluvial con los datos siguientes:**

N°	NOMBRE	N° DE MATRICULA	ARQUEO BRUTO
01	BALSA FLOTANTE EL MONO MARIO	PA-68192-A/F	27.36

**D) Mandato de inscripción de la Autorización en el Registro Administrativo correspondiente y notificación de la Resolución de Autorización.**

**Artículo Segundo:** El Permiso de Operación otorgado a favor del Artefacto Fluvial denominado "BALSA FLOTANTE EL MONO MARIO" con matrícula N°PA-68192-A/F, implica la obligación por parte del Sr. Robert Jorge Segura Ramírez, a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Transporte Fluvial de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°326-2006-G.R.UCAYALI-DRSTC-DR, la misma que está en concordancia con el Decreto Supremo N°014-2006-MTC, además de mantener los equipos mínimos e indispensables de seguridad y las Pólizas de Seguro vigentes, bajo responsabilidad de ser sancionado.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Dirección de Transporte Acuático, ordene a quien corresponda, se incorpore en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas de Transporte Fluvial de la Dirección Regional, al Sr. Robert Jorge Segura Ramírez; en calidad de propietario del Artefacto Fluvial denominado "BALSA FLOTANTE EL MONO MARIO" con matrícula N°PA-68192-A/F.

**Artículo Cuarto:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Quinto:** ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución al Sr. Robert Jorge Segura Ramírez, sito en Jr. Leonidas Yerovi, AA. HH. Jorge Coquis Herrera Mz. A Lt. 11, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; y, a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

**Artículo Sexto:** ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Cienfuegos Sánchez Quispe  
DIRECTOR REGIONAL